



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 91
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2024-0034-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS, en beneficio de la menor TALIANA MORALES BETANCUR
MADRE DE LA MENOR	NORA MARIA BETANCUR
DEMANDADO	JAIRO ANTONIO MORALES HERNANDEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 09 de abril de la anualidad que avanza dentro del proceso, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la COMISARÍA DE FAMILIA DE TÁMESIS en beneficio de la menor TALIANA MORALES BETANCUR, hija de la señora NORA MARIA BETANCUR y en contra del señor JAIRO ANTONIO MORALES HERNANDEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis- Antioquia,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la menor TALIA MORALES BETANCUR representada legalmente por su madre NORA MARIA BETANCUR y en contra del señor JAIRO ANTONIO MORALES HERNANDEZ, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$280.000) por lo adeudado de las cuotas alimentarias desde septiembre a diciembre de 2012, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$945.768), por lo adeudado en los meses de enero a diciembre de 2013, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (532.630) por lo adeudado en los meses de junio a diciembre de 2014, por la suma de NOVECIENTOS

CINCUENTA Y CINCO MIL CERO OCHENTA PESOSOS M.L (\$955.080) por lo adeudado en los meses febrero a diciembre de 2015, por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$510.966), por lo adeudado en los meses de julio a diciembre de 2016, por la suma de UN MILLON CERO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.093.464) por lo adeudado en los meses de enero a diciembre 2017, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L (\$ 578.988) por lo adeudado en los meses de septiembre a diciembre de 2018, por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$ 920.538) por lo adeudado en los meses de abril a diciembre de 2019, por la suma de UN MILLON CERO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L (\$ 1.084.240) por lo adeudado en los meses de marzo a diciembre del 2020, por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L (\$1.120.180) por lo adeudado del mes de marzo a diciembre del 2021, por la suma de DOS MILLONES CERO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$2.005.920) por lo adeudado en los meses de enero a diciembre del 2023, más el vestuario del mismo año, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$481.719) por lo adeudado en los meses de enero a marzo del 2024, por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$126.550) por concepto gastos educativos del año 2024, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$ 2.000.000) como concepto de deuda consolidada en dicha acta y lo que en lo sucesivo se siga causando, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

2. IMPARTIR al proceso el trámite consagrado en el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

3. DECRETAR el EMBARGO del 35% de lo que legalmente constituye el salarios y demás prestaciones sociales (primas, bonificaciones, liquidaciones) que perciba el señor JAIRO ANTONIO MORALES HERNANDEZ, como empleado de la empresa Operadores Logísticos de carga.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado, para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, cuenta judicial número 057892034001, (clase de depósito: cuota alimentaria) a nombre de la demandante, en el radicado 05-789-31-84-001-2024-0034-00, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que

no descuento y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

4. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que impida la salida del país al señor JAIRO ANTONIO MORALES HERNANDEZ, mientras no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de la menor TALIANA MORALES BETANCUR representada legalmente por su madre NORA MARIA BETANCUR, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

5. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado JAIRO ANTONIO MORALES HERNANDEZ, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

6. AUTORÍCESE a la doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, Comisaria de Familia de la localidad, para actuar en el proceso en representación de la menor TALIANA MORALES BETANCUR, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.028 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>22</u> de <u>abril</u> de <u>2024</u></p> <p></p> <p>GLORIA LUCIA AYALA CARDONA Secretaria</p>
--